

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-887-SPA-598**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 17 de marzo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal de un perro que desde hace más de 3 semanas se encuentra amarrado con una cadena a un contenedor de agua en la parte de enfrente de una casa habitación (en la acera) [ubicada en calle Hokaba lote 1, entre las calles Kinchil y Huhuatan, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan] durante las 24 horas sin contar con protección al clima, principalmente en temporadas de lluvia y sin contar con el alimento y agua necesarios (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1170-2015 del 19 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-887-SPA-598; acuerdo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 23 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1170-2015, el 09 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, y en atención a las referencias proporcionadas en el escrito de denuncia, se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Kinchil lote 1-A, esquina con calle Hocaba, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, sin embargo el inmueble que nos ocupa cuenta con dos accesos que dan hacia la calle Hocaba, en uno de los cuales, específicamente la casa habitación en obra negra, se observa a un ejemplar canino

hembra de raza pit bull color miel, la cual se encontraba sujeta con cadena de 1.30 metros de longitud aproximadamente a un punto de sujeción localizado en la pared de la casa habitación, presentaba una condición física y muscular buena en atención a la talla y raza de la que se trata. Sin embargo, se observó edema en pata delantera derecha. En el sitio se observó una casa para perros constituida con paredes y base elevada 10 centímetros del suelo de madera, así como techo de lámina acanalada de fibra de vidrio en buen estado, teniendo recipientes con agua para beber y alimento (comida casera). Durante la diligencia fuimos atendidos por el C. (...), quien dijo ser propietario de dicho animal de nombre "beca", y al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, aclaró que dicho ejemplar canino se encuentra alojado en un área que corresponde a parte de su propiedad, sin embargo por cuestiones económicas no ha podido delimitar con barda o malla ciclónica; asimismo, añadió que el objeto de tener en dicho espacio a su mascota se debe a cuestiones de seguridad, ya que ésta ladra cuando se acercan a su domicilio personas ajenas, y el tenerla sujeta se debe al hecho de evitar que ésta se vaya hacia el arroyo vehicular. En lo que se refiere al edema que presenta en la pata delantera derecha, el propietario señaló que se debe a que la perra se lastimó con un clavo que se encontraba en la pared al intentar pararse en sus patas traseras y asomarse por la ventana de la cocina, añadiendo que está siendo tratada medicamente (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0854-2015 del 13 de abril de 2015, esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 20 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante observó que el ejemplar canino motivo de investigación presenta mejoría en la extremidad delantera derecha, sin hinchazón, enrojecimiento o infección, con una condición corporal buena en atención a la raza de la que se trata. El lugar de alojamiento presenta materia fecal y orina, teniendo dos recipientes vacíos, al parecer se tratan de aquéllos destinados para proporcionar agua y alimento. Se intentó establecer contacto con el propietario del animal, sin embargo no fue posible localizarlo, así como tampoco hubo persona alguna habitante de dicho inmueble que atendiera la diligencia (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1016-2015 del 22 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1170-2015 del 19 de marzo de 2015 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en la acera frente al inmueble ubicado en calle Hokaba lote 1, entre las calles Kinchil y Huhuatan, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 09 de abril de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Kinchil lote 1-A, esquina con calle Hocaba, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, sin embargo el inmueble que nos ocupa cuenta con dos accesos que dan hacia la calle Hocaba, en uno de los cuales, se observó a un ejemplar canino hembra de raza pit bull color miel, misma que se encontraba sujeta con una cadena de 1.30 metros de longitud, con una condición física y muscular buena en atención a la talla y raza de la que se trata; no obstante, presentaba edema en pata delantera derecha, que a decir de la persona responsable de su cuidado *"... se lastimó con un clavo que se encontraba en la pared al intentar pararse en sus patas traseras y asomarse por la ventana de la cocina, añadiendo que está siendo tratada medicamente..."*

En lo que se refiere al alojamiento, cuenta con una casa para perros constituida con paredes y base elevada 10 centímetros del suelo de madera, así como techo de lámina acanalada de fibra de vidrio en buen estado, tendiendo recipientes con agua para beber y alimento (comida casera).

Durante la diligencia, el responsable de dicho ejemplar canino hembra, aclaró que ésta se encuentra alojada en un área que corresponde a parte de su propiedad, sin embargo por cuestiones económicas no ha podido delimitar con barda o malla ciclónica; asimismo, añadió que el objeto de tener en dicho espacio a su mascota se debe a cuestiones de seguridad, ya que ésta ladra cuando se acercan a su domicilio personas ajenas, y el tenerla sujeta se debe al hecho de evitar que ésta se vaya hacia el arroyo vehicular.



Vistas del 09 de abril de 2015

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia, el 20 de mayo de 2015, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que el ejemplar canino hembra motivo de investigación presenta mejoría en la extremidad delantera derecha.

El lugar de alojamiento presenta materia fecal y orina, teniendo dos recipientes vacíos, al parecer se tratan de aquéllos destinados para proporcionar agua y alimento. Se intentó establecer contacto con el propietario del animal, sin embargo no fue posible localizarlo, así como tampoco hubo persona alguna habitante de dicho inmueble que atendiera la diligencia.



Vistas del 20 de mayo de 2015

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tienen los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa, a efecto de garantizar el bienestar del ejemplar canino motivo de investigación, proporcionándole alimento, agua y lugar de alojamiento acorde a la especie, raza, talla y etapa de desarrollo que presenta, evitando el uso de elementos que limite su movilidad y desplazamiento en el lugar de resguardo, así como mantener dicho lugar en buenas condiciones de higiene.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Kinchil lote 1-A, esquina con calle Hocaba, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, en el cual habita un ejemplar canino hembra de raza pit bull color miel, con una condición corporal buena; no obstante, presentaba edema en pata delantera derecha, que a decir del propietario, estaba siendo tratada medicamente.
2. El ejemplar canino hembra que nos ocupa cuenta con lugar de resguardo, siendo una casa de perros construida de madera con techo de lámina acanalada de fibra de vidrio. Sin embargo, la persona responsable del ejemplar canino en comento, aclaró que ésta se encuentra alojada en un área que corresponde a parte de su propiedad.

3. Durante la diligencia del 20 de mayo de 2015, el personal actuante constató que la condición presenta mejoría en la extremidad delantera derecha.
4. En atención a las condiciones que presenta el lugar de alojamiento en materia de cuidado de higiene, esta entidad conminó al propietario del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KOH/FARC
